



**CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICISTA**

Jurisdicción Nacional
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 01 de junio de 2021

**GCBA
MINISTERIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN
SEÑOR MINISTRO
LIC. JOSE LUIS GIUSTI
AV. MARTÍN GARCÍA 346 PISO 2°
C1165ABB - CIUDAD DE BUENOS AIRES**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted, en rigor del análisis que este cuerpo profesional ha realizado respecto de la resolución RESOL-2021-113-GCABA-MDEPGC y el Anexo IF-2021-16345110-GCABA-MDEPGC, que afecta a obras de la construcción privadas de más de 2.500 m2 de superficie y 1.500 m2 de superficie respectivamente, del cual surgen las conclusiones a las que hemos arribado y que serán señaladas en forma puntual, a saber:

RESOL-2021-113-GCABA-MDEPGC - ANEXO I

2) MÓDULO DIRECTOR DE OBRA

A través de un nuevo módulo en el sitio web del “Director de Obra”, de la Agencia Gubernamental de Control (AGC), el Responsable de Seguridad e Higiene de la obra, deberá consignar el detalle de la nómina del personal que se desempeñará en la misma, incluyendo datos filiatorios de cada uno de ellos: (Nombre - Apellido - DNI - Lugar de Residencia: Ciudad Autónoma de Buenos Aires/Provincia de Buenos Aires). Todos los datos allí consignados, revestirán el carácter de Declaración Jurada.

ANEXO IF-2021-16345110-GCABA-MDEPGC

2) MÓDULO DIRECTOR DE OBRA

Por su parte, a través de un nuevo módulo en el sitio web del “Director de Obra”, de la Agencia Gubernamental de Control (AGC), el Responsable de Seguridad e Higiene de la obra, deberá consignar el detalle de la nómina del personal que se desempeñará en la



misma, incluyendo datos filiatorios de cada uno de ellos: (Nombre – Apellido – DNI) y lugar de residencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia de Buenos Aires). Todos los datos allí consignados, revestirán el carácter de Declaración Jurada.

Al respecto, es dable señalar que, el ejercicio profesional de la ingeniería se encuentra regulado en el orden nacional por el Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467.

Dentro de este contexto, cabe destacar que, este Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista - **COPIME**, es el organismo competente para expedirse sobre el particular, de acuerdo con las atribuciones que le otorga dicho Decreto Ley.

En sentido congruente con la prelación normativa, el art. 75 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, establece que el deber de seguridad corresponde en forma exclusiva al empleador, quien no puede renunciar a su posición de garante en rigor del carácter de orden público que imprime dicho texto legal.

En este orden de ideas, las incumbencias profesionales son atribución del Ministerio de Educación.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires carece de potestades que autoricen a su cuerpo legislativo, a dictar normas legales que permitan per se, o por delegación en las autoridades gubernamentales, la modificación de las incumbencias profesionales otorgadas por el Ministerio de Educación y sustentadas en leyes dictadas por el Congreso de la Nación.

Así las cosas, también corresponde subrayar que, se encuentra en plena vigencia la Resolución 5/2013 de la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería de Jurisdicción Nacional, publicada en el Boletín Oficial N° 32.798 de fecha 03/01/2014, la que ha sido dictada en ejercicio de potestades plenas que con esta nueva norma están siendo cercenadas.

Par finalizar, le recordamos que, la Superintendencia de Riesgos en el Trabajo, ha establecido claramente las funciones y responsabilidades en una obra de la construcción, en su NOTA NO-2019-39050687-APN-GP#SRT.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo Profesional ratifica conforme el marco legal indicado y plenamente vigente, que el profesional, ya sea externo o interno, presta servicios de asesoramiento en Higiene y Seguridad en el Trabajo en el marco comprendido dentro del Decreto Ley 6070/58, ratificado por la ley 14.467, y que **la obligación referida en el punto 2 del Anexo I de la Resolución 113/2021 del MDEPGC del GCABA, y en el punto 2 del Anexo IF-2021-16345110 del MDEPGC del GCABA** corresponde al empleador, resultando ajeno a las incumbencias de los profesionales en Higiene y Seguridad, por lo cual corresponde se revise la norma en



en análisis, a fin de relevarlo de obligaciones que conforme el marco legal superior, le resultan inoponibles.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente, quedando a disposición para la resolución de este planteo.



JUAN CARLOS SUCHMON
ING. MECÁNICO
ESP. EN HIG. Y SEG. EN EL TRABAJO
MATR. COPIME N° 1007272
SECRETARIO



FERNANDO PEDRO IULIANO
ING. ELECTRICISTA
ING. LABORAL
ESP. EN INGENIERÍA AMBIENTAL
MATR. COPIME N° 1008863
PRESIDENTE



COPIME

Nota N° 316/2021
Salida 01/06/2021